REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once de noviembre de dos mil veintidós

Expediente N° 11001-31-03-041-2021-00185-00

Sería del caso resolver las excepciones previas por la parte demandada. Sin embargo, revisado el proceso, se observa que se trata de acción de imposición de servidumbre para la prestación de energía, cuyo trámite encuentra regulación legal y propio, caso en el cual las normas especiales son de aplicación prevalente.

Por su parte, el numeral 6º del Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, como el numeral 5º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 son claros en precisar que en esta clase de procesos no es procedente formular excepciones, de lo que surge claro que no hay lugar a darle trámite.

Por tanto, se rechazan las excepciones previas de falta de competencia e inepta demanda por falta de los requisitos formales.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

(3)

mae